



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3170/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3170/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	7
a) Contexto	7
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	9
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	9
d) Estudio de Agravios	9
Resuelve	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

ANTECEDENTES

I. El dos de julio, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000197319, a través de la cual requirió lo siguiente:

- “copia de los documentos generados enviados recibidos entre la SSP las Contralorías internas ssp y finanzas y la secretaria de administración y finanzas, Así como todos los que sustenten el documento adjunto sobre el arrendamiento de patrullas y OJO de todo el generado con este que esta en el portal de secretaría de administración y finanzas.” (Sic)

A su solicitud el recurrente anexó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE 1,855 PATRULLAS					
Tipo de vehículo	Cantidad	Costo promedio de adquisición	Costo por mantenimiento a 36 meses mas sobre costo	Costo de seguro a 36 meses	Costo total de adquisiciones servicios asociados a 36 meses
Camioneta pick up tipo patrulla Ram 1500 crew cab, v8, 4x2 mod 2019	155	\$136,264,400	\$122,637,960	\$7,571,595	266,473,955
Camioneta pick up tipo patrulla Ram 1500 crew cab, v6, 4x2, mod 2019	270	\$235,606,417	\$212,045,775	\$13,189,230	460,841,423
Camioneta tipo patrulla Journey mod 2019	100	\$71,470,398	\$64,323,358	\$4,884,900	140,678,656
Camioneta tipo patrulla Jeep wrangler, unlimited, 4x4 mod 2019	200	\$219,211,052	\$197,289,947	\$9,769,800	426,270,799
Sedan tipo patrulla Charger, v6, mod 2019	1105	\$1,126,381,087	\$1,013,742,978	\$53,978,145	2,194,102,210
Camioneta pick up civil RAM 1500 CREW CAB, V6, 4x2, MOD 2019	12	\$7,882,232	\$7,094,009	\$586,188	15,562,428
Camioneta pick up civil Ram 1500 crew cab, v8, 4x2 mod 2019	13	\$8,763,555	\$7,887,199	\$635,037	17,285,791
Total	1,855	\$1,805,579,141	\$1,625,021,226	\$90,614,895	\$3,521,215,262

II. El doce de agosto, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo, a través de los oficios SSC/DEUT/UT/4742/2019, SSC/OM/DEDOA/01829/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/3823/2019 de fechas doce y nueve de agosto, firmados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Director General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y el Director Ejecutivo, respectivamente, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- Señaló que no es posible dar atención a lo requerido, en virtud de que los documentos solicitados no fueron generados por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y por ende no obran en sus Archivos.
- Atendiendo al principio de máxima publicidad manifestó que la documentación pública relativa a la información de interés puede ser consultada en la siguiente liga:
<https://www.ssc.cdmx.gob/storage/app/medis/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTO%20PATRULLAS%20CMS2019.pdf>
- Indicó al recurrente que puede acceder a la versión pública del contrato y sus anexos, los cuales fueron aprobados en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría, el cinco de agosto de dos mil diecinueve, a través de la página <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>. Aunado a lo anterior, aclaró al particular que, una vez que se accede a esa página debe acceder al banner “Arrendamiento de vehículos”

III. El trece de agosto, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose de la siguiente manera:

- *“si bien es cierto que subieron al portal bastante información también lo es que no esta el requerimiento del área usará , el acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso y las observaciones que hizo la contraloría interna, no están los documentos que acredite el origen de los recursos, la autorización para exentar el 50% de integración nacional en el caso de los vehículos Charger que trajeron desde Canadá , la instrucción u oficio del secretario para no hacer una licitación y si fue el caso no están los documentos de la licitación que se declaro desierta y entonces hicieron una invitación restringida, tampoco esta la justificación para haber direccionado los anexos técnicos a la marca Dodge , equipo policial Whellen y radio EADS Cassidean Tetra , tampoco están los estudios de mercado, el costo de los vehículos, el equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo / las agencias dodge en el CDMX que darán estos servicios y el costo del seguro deducible cero, asi como las unidades extras para sustituir los vehículos siniestrados y cuando entren a servicio , no esta el documento que acredite que es empresa en el padrón de proveedores de la CDMX , no que tenga la solvencia técnica económica para atender este contrato, no esta las actas de entrega de los vehículos ni el resguardo ni los oficios recibidos por parte de OIC de la SSP por motivo de las denuncias en proceso / por lo tanto no esta en su portal toda la información y se solicita su entrega por esta vía o a mi correo, por lo tanto procede el recurso”.* (Sic)

IV. Por acuerdo del diecinueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley de Transparencia y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, requirió al Sujeto Obligado para que en el término de siete días contados, a partir del día siguiente de aquel en que se practicara la notificación, remitiera a este Instituto, en vías de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Copia del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cinco de agosto de 2019.
- Copia sin testar dato alguno del contrato con sus anexos, que fue aprobado en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cinco de agosto de 2019, como señaló en su oficio: SSC/OM/DEDOA/01829/2019, del nueve de agosto.
- Muestra representativa del Procedimiento de Licitación referente a la adquisición y mantenimiento de patrullas de interés del recurrente.

V. El veintinueve de agosto, mediante correo electrónico dirigido a este Instituto, el recurrente realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

“Para conocimiento del comisionado presidente para efectos del recurso:

Se solicitó : : copia de los documentos generados enviados recibidos entre la SSP las Contralorías internas ssp y finanzas y la secretaria de administración y finanzas, Así como todos los que sustenten el documento adjunto sobre el arrendamiento de patrullas y OJO de todo el generado con este que esta en el portal de secretaria administración y finanzas

PRIMERO : Para hacer el arrendamiento se realizo una revisión de bases en sus anexos técnicos solo entre funcionarios el 14 de Junio de 2019 en el salón de juntas de la dirección. de adquisiciones que esta en el portal de la SSC denominado Acta de revisión de bases , Lo interesante de este documento es que esta reunión empezó a las 2;45 Pm y termino a las 10; 00 PM , pero no entrego o esta la versión estereográfica de esta larga reunión completa, con todos los documentos que ahí se revisaron entre Funcionarios y OJO la representante de la Contraloría Interna que es de Felicitarla , porque el DOC dice CITO : el OIC de SSC no avala el contenido de la información , análisis de propuestas , independientemente de las observaciones a la documentación que se genere durante el procedimiento, así mismo se le solicita proporcione la requisición de compra , justificación , suficiencia presupuestal , autorizaciones normativas correspondientes y sondeo de mercado , DOCUMENTOS que no están en su portal completos o con anexos técnicos o económicos ; No entrego las observaciones que el OIC de SSC le envió y las respuestas a estos .

COMO se le solicito en la solicitud de información y no entrego o no esta en su portal los documentos entre SSC y OIC de SSC .

SEGUNDO ; OJo el mismo 14 de junio entrego una carpeta a la secretaria de finanzas para que esta le autorizara la contratación multianual, con dos hojas , pero esta carpeta completa, no se entrego o NO esta en su portal

SEGUNDO : Así mismo entre la SSC y el OIC de SSC hay otros documentos que no entrego o NO están en su portal y es el expediente con documentos completos como son el acta de la sesión ordinaria o extraordinaria del sub o comité de adquisiciones , arrendamientos y prestación de servicios con la presentación del caso con Todos los anexos , donde fue invitada y participo la contraloría interna de SSC para este arrendamiento de 1,855 patrullas .

Envío al OM a finanzas la solicitud de autorización para la contratación multianual a 3 áreas de Finanzas, con la carpeta, pero solo anexo la respuesta de una.

atta recurrente.

Por lo tanto no están todos.” (Sic)

A su escrito anexó una nota periodística publicada el 18 de agosto en la Revista “Proceso”, misma que lleva por título: “Derroche y opacidad en la renta de las nuevas patrullas de la CDMX”.

VI. El nueve de septiembre, se recibieron los oficios, SSC/DEUT/UT/6002/2019, SSC/DEUT/UT/6003/2019 y SSC/DEUT/UT/6009/2019 todos de esa misma fecha, firmados por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció pruebas, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

- Manifestó que la respuesta fue emitida en forma y tiempo, en el medio señalado para tal efecto, debido a lo cual la ratificó y solicitó que se declaren inoperantes los agravios del recurrente al quedar sin materia y por carecer de legalidad.
- Señaló que las manifestaciones del recurrente son subjetivas, pues carecen de fundamentación y motivación, toda vez que, a través de la respuesta, se hizo del conocimiento del particular la información relacionada con el arrendamiento de patrullas, misma que, dijo, se puede consultar en los vínculos proporcionados en la respuesta emitida.
- Aunado a lo anterior, indicó que la respuesta emitida cumplió con las gestiones necesarias a efecto de respetar lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues turnó a todas sus áreas competentes la solicitud de mérito, a saber: la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo (en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor) y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
- Por lo antes señalado solicitó que sea confirmada la respuesta emitida. Asimismo, ofreció las pruebas que consideró pertinentes. En el mismo

acto, remitió las constancias para mejor proveer solicitadas, consistentes en Copia del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cinco de agosto de 2019; Copia sin testar dato alguno del contrato y sus anexos, solicitado y la muestra representativa del Procedimiento de Licitación referente a la adquisición y mantenimiento de patrullas de interés del recurrente.

VII. Por acuerdo del doce de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones hechas por el recurrente remitidas mediante correo electrónico a este Órgano Garante, asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía de alegatos formuló y remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó Recurso de Revisión mediante formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el doce de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto y el recurso de revisión al ser interpuesto el trece de agosto fue presentado en tiempo, ya que se interpuso al primer día hábil siguiente.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al efecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia establece las causales de improcedencia entre las que se encuentra, en la fracción VI, que el recurrente, en el recurso de revisión, amplíe su solicitud, únicamente por lo que hace al requerimiento novedoso. Por lo que analizadas las constancias que integran el presente recurso se advierte la actualización de dicha causal, al tenor de lo siguiente:

El recurrente solicitó:

1. Copia de los documentos generados, enviados y recibidos entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Contralorías Internas de dicha Secretaría y Finanzas, (sobre el arrendamiento de patrullas)
(Requerimiento 1)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

2. Todos los documentos que sustentan el documento adjunto (sobre el arrendamiento de patrullas) y de todo aquél que haya sido generado en relación con éste, información que se encuentra publicada en el portal de Secretaría de Administración y Finanzas. **(Requerimiento 2)**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó:

1. Copia de los documentos generados, enviados y recibidos entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Contralorías Internas de dicha Secretaría y Finanzas (sobre el arrendamiento de patrullas).

(Requerimiento 1)

2. Todos los documentos que sustentan el documento adjunto (sobre el arrendamiento de patrullas) y de todo aquél que haya sido generado en relación con éste, información que se encuentra publicada en el portal de Secretaría de Administración y Finanzas. **(Requerimiento 2)**

Ahora bien, el documento que adjuntó el recurrente se transcribe a continuación:

COSTOS TOTALES DE ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE 1,855 PATRULLAS					
Tipo de vehículo	Cantidad	Costo promedio de adquisición	Costo por mantenimiento a 36 meses mas sobre costo	Costo de seguro a 36 meses	Costo total de adquisiciones servicios asociados a 36 meses
Camioneta pick up tipo patrulla Ram 1500 crew cab, v8, 4x2 mod 2019	155	\$136,264,400	\$122,637,960	\$7,571,595	266,473,955
Camioneta pick up tipo patrulla Ram 1500 crew cab, v6, 4x2, mod 2019	270	\$235,606,417	\$212,045,775	\$13,189,230	460,841,423
Camioneta tipo patrulla Journey mod 2019	100	\$71,470,398	\$64,323,358	\$4,884,900	140,678,656
Camioneta tipo patrulla Jeep wrangler, unlimited, 4x4 mod 2019	200	\$219,211,052	\$197,289,947	\$9,769,800	426,270,799
Sedan tipo patrulla Charger, v6, mod 2019	1105	\$1,126,381,087	\$1,013,742,978	\$53,978,145	2,194,102,210
Camioneta pick up civil RAM 1500 CREW CAB, V6, 4x2, MOD 2019	12	\$7,882,232	\$7,094,009	\$586,188	15,562,428
Camioneta pick up civil Ram 1500 crew cab, v8, 4x2 mod 2019	13	\$8,763,555	\$7,887,199	\$635,037	17,285,791
Total	1,855	\$1,805,579,141	\$1,625,021,226	\$90,614,895	\$3,521,215,262

Aunado a lo anterior, el recurrente también manifestó:

“...la autorización para exentar el 50% de integración nacional en el caso de los vehículos Charger que trajeron desde Canadá ,

Dichos señalamientos corresponden con manifestaciones subjetivas por parte del recurrente, ya que no constituyen un agravio tendiente a combatir la respuesta emitida. Esto es así, ya que, de la respuesta entregada el particular indicó que está incompleta porque no le entregaron la autorización para exentar el 50% de integración nacional en el caso de los vehículos que señaló. Este señalamiento, conforma una manifestación sobre la actuación de la licitación, puesto que el recurrente está afirmando que dichos vehículos fueron trasladados desde Canadá, debido a lo cual, en la licitación se debió contar con la autorización para exentar el 50% de la integración.

De tal manera que, dichos señalamientos refieren a una serie de manifestaciones que a consideración del particular conforman actuaciones **irregulares por parte de la Secretaría en el procedimiento de licitación de las patrullas de mérito**, pues traduce la respuesta emitida como incompleta de la presunción del traslado de vehículos del extranjero. Lo anterior no es materia de acceso a la información pública, ya que en esta esfera jurídica no se analizan las actuaciones del Sujeto Obligado en relación con el ejercicio de derechos diferentes al de acceso a la información, el cual la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En esta esfera jurídica no se analiza el combate de la respuesta a través de presuposiciones de los particulares sobre el actuar o los procedimientos realizados por los Sujetos Obligado. Entonces, dichas manifestaciones antes citadas hechas por el recurrente no conforman parte del derecho de acceso a la información de la particular y, por lo tanto, **no** son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizadas en la presente resolución y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso. No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer ante la Instancia correspondiente, a través del medio de impugnación respectivo; máxime que dichas manifestaciones tienen su origen de presupuestos del particular.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “Detalle del medio de impugnación” el recurrente interpuso sus agravios de la siguiente forma:

- *“si bien es cierto que subieron al portal bastante información también lo es que no esta el requerimiento del área usaría , el acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso y las observaciones que hizo la contraloría interna, no están los documentos que acredite el origen de los recursos... la instrucción u oficio del secretario para no hacer una licitación y si fue el caso no están los documentos de la licitación que se declaro desierta y entonces hicieron una invitación restringida, tampoco esta la justificación para haber direccionado los anexos técnicos a la marca Dodge , equipo policial Whellen y radio EADS Cassidean Tetra , tampoco están los estudios de mercado, el costo de los vehículos, el equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo / las agencias dodge en el CDMX que darán estos servicios y el costo del seguro deducible cero, asi como las unidades extras para sustituir los vehículos siniestrados y cuando entren a servicio , no esta el documento que acredite que es empresa en el padrón de proveedores de la CDMX , no que tenga la solvencia técnica económica para atender este contrato, no esta las actas de entrega de los vehículos ni el resguardo ni los oficios recibidos por parte de OIC de la SSP por motivo de las denuncias en proceso / por lo tanto no esta en su portal toda la información y se solicita su entrega por esta vía o a mi correo, por lo tanto procede el recurso”. (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado emitió respuesta proporcionando dos ligas de internet, realizando con ello el cambio de modalidad de la información. Sin embargo, de la lectura de los agravios, este Instituto no advirtió la existencia de algún agravio interpuesto por el recurrente tendiente a combatir dicho cambio de modalidad, de tal manera que se infiere que el particular consintió este acto. Lo anterior, sustentado en el razonamiento de los criterios del Poder Judicial de

la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Asimismo, en respeto a la suplencia de la queja a favor del recurrente, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, de la lectura de lo antes citado, este Órgano Garante observó el siguiente agravio:

- El recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información.
(Agravio único)

d) Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, el recurrente se inconformó por la falta de la entrega de la información. **(Agravio único)**

En este sentido, en relación con **el requerimiento 1** que el recurrente hizo consistir en la copia de los documentos generados, enviados y recibidos entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Contralorías Internas de dicha Secretaría y Finanzas en relación con el arrendamiento de patrullas, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios manifestó la imposibilidad de dar atención a lo solicitado, toda vez dichos documentos no fueron generados por esa área.

De la lectura del requerimiento se advierte que el interés del particular es

⁴ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación*, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

allegarse de copia de los documentos generados, enviados y recibidos entre la contraloría interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Contraloría interna de la Secretaría de Finanzas, con motivo del arrendamiento de patrullas. Al respecto este Órgano Garante determina necesario precisar que, las respectivas Contralorías son independientes de las Secretarías, puesto que dependen directamente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra establece:

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 28. *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Planear, programar, establecer, organizar y **coordinar el sistema de control interno**; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;*

...

V. ***Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;***

VI. *Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;*

VII. *Revisar y auditar directamente o a través de **los órganos internos de***

control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

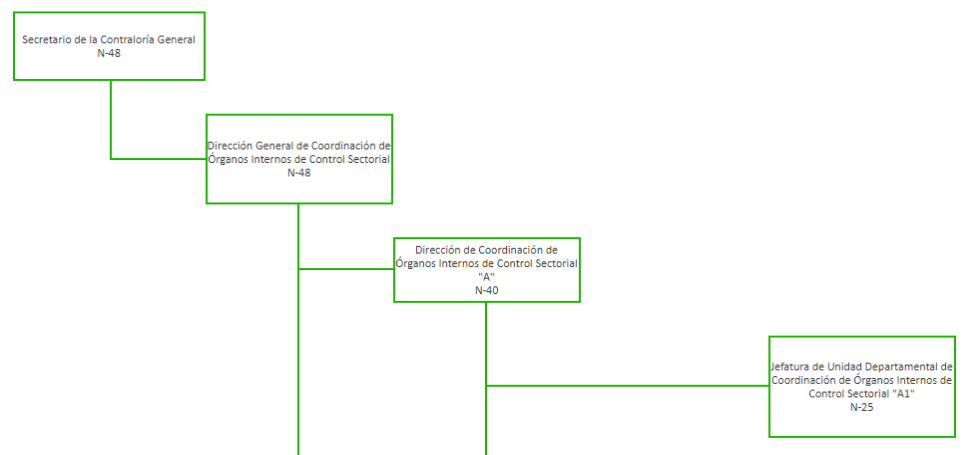
De la normatividad antes citada se observó lo siguiente:

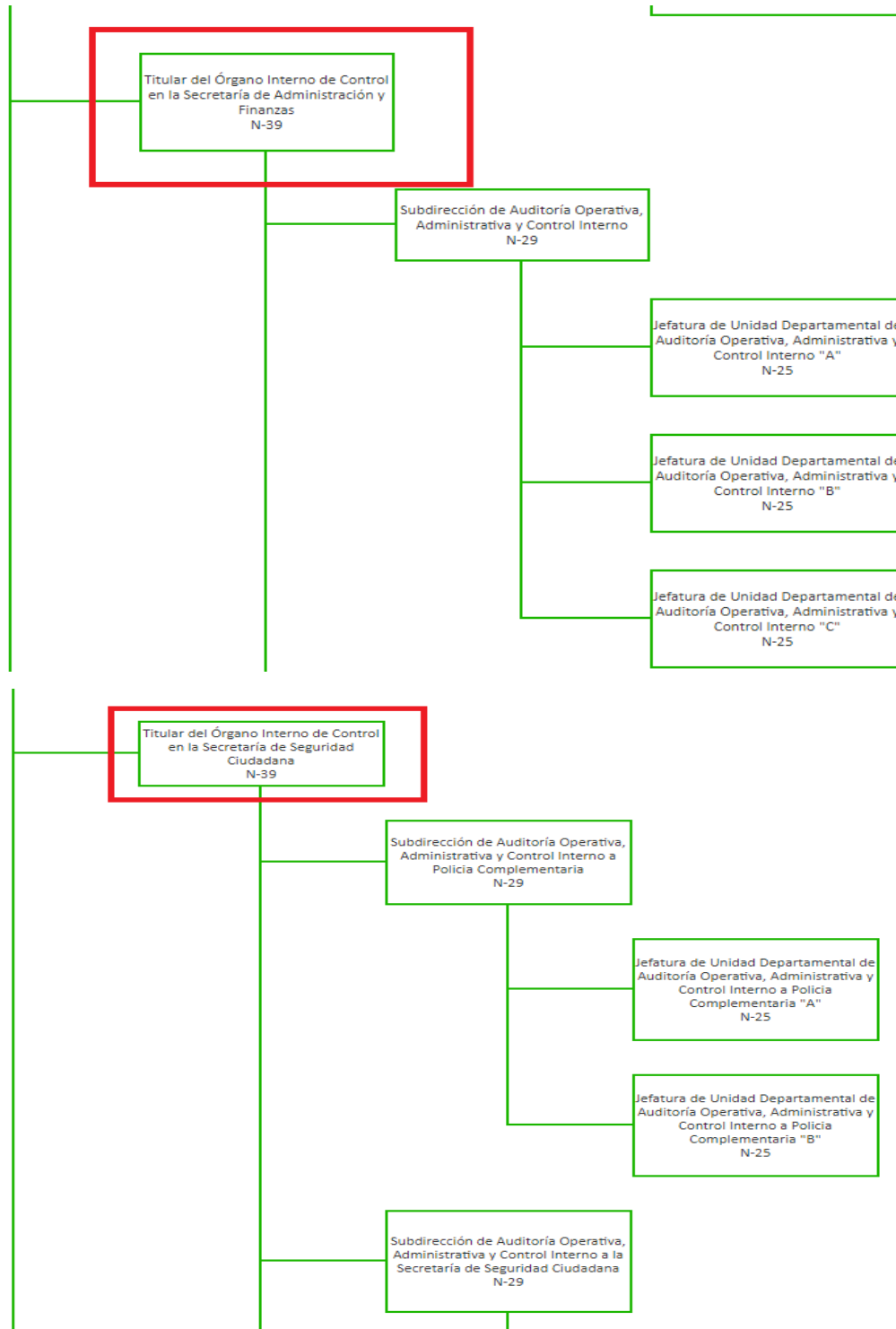
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México (entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Finanzas), cuentan con un órgano interno de control, mismo que está adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior se refuerza con el organigrama de la Secretaría de la Contraloría, mismo que está publicado en su portal y que ahora se reproduce:

Artículo 121 Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**ESTRUCTURA ORGANICA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

Haga click en el nombre del cargo para conocer: Atribuciones y responsabilidades del cargo.





En consecuencia, las Contralorías Internas de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Finanzas dependen de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; razón por la cual ésta Dependencia es la autoridad competente para atender el requerimiento 1 de la solicitud. Así, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y le señalará el o los sujetos obligados competentes. Por lo que, en el caso concreto que nos ocupa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana debió de realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Ante tal circunstancia este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado no dio debida atención al requerimiento de estudio.

En relación con **el requerimiento 2** que el recurrente hizo consistir en todos los documentos que sustentan el documento adjunto (sobre el arrendamiento de patrullas) y de todo aquél que haya sido generado en relación con éste; información que se encuentra publicada en el portal de Secretaría de Administración y Finanzas. **(Requerimiento 2)**

Como respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vínculo: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>, mismo que direcciona al portal de la Secretaría. Aunado a lo anterior, ésta señaló que para consultar la información requerida hay que acceder al banner “Arrendamiento de vehículos”. De tal manera que este Instituto realizó la revisión del banner y direcciona al vínculo:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTO%20PATRULLAS%20CMS2019.pdf> En consecuencia, se trata de la misma dirección electrónica y el mismo contenido, razón por lo cual el presente estudio versará sobre este último vínculo, en el cual se analizó lo siguiente:

1. Se direcciona al proceso de licitación de “Arrendamiento de Vehículos Modelo 2019 Destinados a la Ejecución de Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana” vinculado al contrato número SSC/0189/2019.
2. En la página correspondiente se puede visualizar la versión pública del contrato, así como la revisión de bases correspondiente de fecha trece de junio, Requisición de bienes firmada por las unidades administrativas responsables, el Oficio mediante el cual se autorizó la multianualidad, por un periodo de 36 meses, para el proyecto de “arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la secretaría de seguridad ciudadana”, los Oficios a través de los cuales se invitó a la revisión de bases del proyecto de “arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la secretaría de seguridad ciudadana”, el Acta de revisión de bases, los Oficios mediante los cuales se invitó a 11 personas morales a participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y oficios mediante los cuales se invitó a participar en el procedimiento de contratación a la contraloría ciudadana, el órgano interno de control, la dirección general de asuntos jurídicos y la dirección del centro de investigación e innovación tecnológica del Instituto Politécnico Nacional y la Dirección de Transportes de la Secretaría, el Acta de la junta de aclaraciones, el Acta de primera etapa de apertura de propuestas, las Actas de segunda etapa de

lectura del resultado del dictamen, presentación de precios más bajos y fallo, el Contrato de mérito y el Anexo Único consistente en el anexo técnico.

3. En relación con lo manifestado por el recurrente: *“no esta el requerimiento del área usaría, el acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso...no están los documentos que acredite el origen de los recursos”* (Sic) en el vínculo que ahora se analiza, en el apartado correspondiente denominado *“el Oficio mediante el cual se autorizó la multianualidad, por un periodo de 36 meses, para el proyecto de “arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la secretaría de seguridad ciudadana”* el Sujeto Obligado mantiene publicado este Oficio de cuya lectura integral se desprende: el requerimiento realizado por las áreas correspondientes: (Subsecretaría de operación policial, Subsecretaría de Control de Tránsito, Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Subsecretaría de información e inteligencia policial, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Oficialía Mayor y la Oficina del Secretario de Seguridad Ciudadana), así como la exposición de motivos de la necesidad del arrendamiento de patrullas. Por ende, a través del vínculo se le hizo saber al particular tanto el área requiriente como la exposición de motivos, consistente en la fundamentación y motivación que éstas hicieron a la licitación.

Por lo que hace al *“acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso”* (Sic), el Sujeto Obligado, en el vínculo proporcionado no incluye dicha información, misma que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se genera de la siguiente forma:

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado de que se trate;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;**
- IV. Vocales, un representante del Comité Central o Delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de que se trate;
- V. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y
- VI. Asesores, un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y un representante del área jurídica de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

El presidente del subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer al Comité Central o al Comité Delegacional, su Manual de Integración y Funcionamiento;
- II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su Programa Anual de Trabajo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el Comité Central y el Comité Delegacional;
- V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité Central;**
- VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;**
- VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;**

VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la ley;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;

XII. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional;

...

De la normatividad antes citada se observó la participación e injerencia del Subcomité en las licitaciones de las dependencias. Así, en el caso en concreto el subcomité debió de participar en la aplicación de las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité Central, en relación con la licitación sobre el arrendamiento de patrullas. Asimismo, debió de realizar la revisión de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones.

Al respecto cabe señalar que en el vínculo no mantiene publicada la información de mérito, pues no es posible en él consultar el “*acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso*” (Sic).

En relación con “*no están los documentos que acredite el origen de los recursos*” en el apartado correspondiente denominado “*el Oficio mediante el cual se autorizó la multianualidad, por un periodo de 36 meses, para el proyecto de “arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la secretaría de seguridad ciudadana*” el Sujeto Obligado

mantiene publicado el oficio mediante el cual se autoriza la partida presupuestal con el cual adquirió el arrendamiento de patrullas, señalando que corresponde con la 3251. Lo anterior, se observó a través de la imagen siguiente:

de Recursos de la Ciudad de México, así como considerando los motivos que en el referido oficio se manifiestan, esta Secretaría autoriza la multianualidad presupuestal solicitada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con Clave de Registro en la Cartera de Proyectos Multianuales D004, lo anterior de acuerdo a las claves presupuestarias, así como los importes anuales y totales que a continuación se precisan:

Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana																		
Claves Presupuestarias																		
Centro Gestor	Área Funcional							Fondo					Posición Presupuestal				No. de Proyecto	Ejercicio Fiscal
S	SB	UR	FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	py	
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	9	0	3251	1	1	00		2019
11	CO	01	1	7	1	341	E007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00		2019
11	CO	01	1	7	1	341	E007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00		2019
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2020
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2021
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2022
TOTAL																	\$3,600,000,000.00	

Conforme a lo establecido en el numeral Cuarto de los "Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal", esa Unidad Responsable del Gasto deberá informar en un periodo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la formalización del compromiso del Proyecto Multianual referido, el monto total contratado.

Es así que, contrario a lo señalado por el recurrente en el agravio, el Sujeto Obligado mantiene publicado, a través de su portal, el documento que acredita el origen de los recursos utilizados para el arrendamiento de patrullas.

4. Por lo que hace a: "las observaciones que hizo la contraloría interna" (Sic) en el vínculo se mantienen publicados los hipervínculos siguientes: Acta de Revisión de Bases; Acta de la Junta de Aclaraciones; Acta de Primera Etapa de apertura de propuestas; Actas de Segunda Etapa de Lectura del Resultado del Dictamen, Presentación de Precios más Bajos y Fallo.

De estos se desprende la asistencia, participación y observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control en las diversas etapas. Ahora bien, como ya se señaló previamente, la Contraloría Interna depende de manera directa de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de tal manera que sus actuaciones son independientes del Sujeto Obligado, en cuyo caso estamos frente a una competencia concurrente a través de la cual la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México puede atender el presente requerimiento de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia antes ya citado.

5. Asimismo, el recurrente manifestó: *“la instrucción u oficio del secretario para no hacer una licitación y si fue el caso no están los documentos de la licitación que se declaro desierta y entonces hicieron una invitación restringida”* (Sic). De la lectura de lo anterior, se observó que el recurrente presupuso la existencia de la instrucción u oficio del Secretario de Seguridad Pública para no hacer una licitación.

En este sentido, el recurrente señaló que, para el caso de que se haya declarado desierta la licitación, el Sujeto Obligado no le anexó la documentación consistente en la declaración de que se trató de una licitación desierta. De este presupuesto, el recurrente concluyó que la respuesta es incompleta, ya que no le fueron proporcionados los documentos que soportaran que hubo una orden para no hacer una licitación, si los que la declararon desierta, si fuere el caso.

Al respecto, en el hipervínculo denominado: *“Oficios a través de los cuales se invitó a la revisión de bases del Proyecto de “arrendamiento de vehículos modelo*

2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana” se advierte que el arrendamiento de patrullas de interés del particular correspondió con una licitación de invitación restringida que concluyó con el contrato de arrendamiento respectivo. De tal manera que no se trató de una licitación desierta. En consecuencia, al tratarse de una licitación de invitación restringida, no existen estos documentos de los que se aqueja el recurrente.

6. En relación con: *“tampoco esta la justificación para haber direccionado los anexos técnicos a la marca Dodge, equipo policial Whellen y radio EADS Cassidean Tetra”* cabe señalar bajo el hipervínculo Anexo Único, mismo que consiste en la versión pública del Anexo Técnico, contiene justamente el análisis a las especificaciones contenidas en las fichas técnicas de las patrullas arrendadas.

En tal virtud, de la lectura del Anexo Único (Anexo Técnico), el cual fue remitida sin testar dato alguno como diligencia para mejor proveer, se observó el análisis realizado por la Secretaría a la totalidad de las patrullas arrendadas y no en específico de la marca señalada por el recurrente. La misma suerte corrió el *“radio EADS Cassidean Tetra”*, toda vez que el Sujeto Obligado realizó el análisis respectivo por conformar parte de la totalidad de cada unidad.

Ahora bien, en relación con *“el equipo policial Whellen”* del Anexo no se advirtió que las patrullas estuvieran integradas por algún equipo de dicha marca, puesto que el equipamiento policial con el que están conformadas constituyen parte de la totalidad de cada unidad.

De lo antes señalado, el Sujeto Obligado no direccionó el estudio de forma aleatorio o justificada en la manera en como lo señaló el recurrente, sino que realizó un estudio de acuerdo a la constitución de cada patrulla, así el análisis técnico versó sobre el equipamiento, la seguridad, la radio comunicación, la instalación del cableado, las luces, las sirenas, el confort, etcétera, motivos por los cuales no se emitió razonamiento de la Secretaría en la que justificara el direccionamiento hacia las marcas que señaló el recurrente.

7. Aunado a lo anterior, el recurrente manifestó: *“tampoco están los estudios de mercado, el costo de los vehículos, el equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo / las agencias dodge en el CDMX que darán estos servicios y el costo del seguro deducible cero, así como las unidades extras para sustituir los vehículos siniestrados y cuando entren a servicio”*.

Al respecto de los estudios de mercado, efectivamente tal como lo señaló el recurrente, de la revisión al portal no se encuentran publicados. Ahora bien, este Órgano Garante determina traer a la vista la normatividad correspondiente con los estudios de mercado en relación con las licitaciones. Así, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 49.- *Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, **haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya***

reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

....

Artículo 51.- *La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.*

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

Según esta normatividad, a efecto de determinar que los precios ofertados en la licitación no son convenientes, la autoridad convocante, en este caso el Sujeto Obligado, tomará en cuenta el estudio de los precios de mercado, el cual es realizado previo al procedimiento de la licitación. Bajo esta lógica, el estudio en comento no conforma parte de la licitación, sino que es realizado con anterioridad a ésta.

Cabe aclarar que dicho estudio se encuentra dentro del procedimiento de licitación solamente para hacer la comparativa de precios en el caso en que la dependencia deberá deba de fundar y motivar que ésta se declaró desierta porque los precios ofertados no fueron convenientes. En este sentido, con fundamento en la normatividad citada, en el caso que nos ocupa, el estudio de mercado no conforma parte de la licitación, ya que se llegó a su conclusión y perfeccionamiento a través de la adjudicación del Contrato de Arrendamiento de mérito.

Por lo que hace a la manifestación: “el costo de los vehículos, el equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo”, dentro del contrato, mismo que se tiene a la vista sin testar, se especificaron los montos para el costo por renta de cada uno de los vehículos por de la siguiente forma:

EL MONTO DEL CONTRATO SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS, MISMOS QUE SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

Subpartida	Descripción	Cantidad	Renta Diaria por unidad (Sin IVA)	Renta Diaria por total de unidades (Sin IVA)	Renta por 36 Meses del total de unidades (Sin IVA)	IVA	Monto total Subpartidas
1	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA, RAM 2500 CREW CAB, V6, 4X2, MOD 2019.	155	\$ 939.00	\$ 145,545.00	\$ 159,371,775.00	\$ 25,499,484.00	\$ 184,871,259.00
2	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA, RAM 1500 CREW CAB, V6, 4X2, MOD 2019.	270	\$ 934.00	\$ 252,180.00	\$ 276,137,100.00	\$ 44,181,936.00	\$ 320,319,036.00
3	CAMIONETA TIPO PATRULLA, JOURNEY MOD 2019	100	\$ 631.00	\$ 63,100.00	\$ 69,094,900.00	\$ 11,055,120.00	\$ 80,149,620.00
4	CAMIONETA TIPO PATRULLA, JEEP WRANGLER, UNLIMITED, 4X4 MOD 2019	200	\$ 1,078.00	\$ 215,600.00	\$ 236,082,000.00	\$ 37,773,120.00	\$ 273,855,120.00
5	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER V6, MOD 2019	1,105	\$ 1,724.00	\$ 1,905,020.00	\$ 2,085,996,900.00	\$ 333,759,504.00	\$ 2,419,756,404.00
6	CAMIONETA PICK UP, RAM 1500 CREW CAB, V6, 4X2, MOD 2019.	12	\$ 651.00	\$ 7,812.00	\$ 8,554,140.00	\$ 1,368,662.40	\$ 9,922,802.40
7	CAMIONETA PICK UP, RAM 2500 CREW CAB, V6, 4X2, MOD 2019.	13	\$ 655.00	\$ 8,515.00	\$ 9,323,925.00	\$ 1,491,828.00	\$ 10,815,753.00
Totales		1,855	\$ 6,612.00	\$ 2,597,772.00	\$ 2,644,560,340.00	\$ 455,129,654.40	\$ 3,299,689,994.40

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

EL PAGO QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO, SE REALIZARÁ POR DÍA CALENDARIO, EN MONEDA NACIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, UNA VEZ ACEPTADO EL ARRENDAMIENTO OBJETO

Cabe señalar que estas cantidades pueden ser consultadas en la versión pública del contrato de mérito que se publica en la liga analizada, bajo el hipervínculo: Contrato.

Aunado a lo anterior, en el Anexo Único se establece lo siguiente:

“4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:

1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular;
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;

4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica;
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras)
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por "La Secretaría".

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Arrendador".

• **CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR**

"El Arrendador" será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por "La Secretaría", en los términos siguientes:

...

*Asimismo, "El Arrendador" responderá sobre la legal procedencia de los vehículos en arrendamiento, derivados de los contratos y condiciones que haya celebrado con fabricantes, importadores u otros comercializadores, liberando de cualquier acción legal sobre los mismos a "La Secretaría", que impida el uso de los vehículos arrendados; **de igual forma por lo que se refiere a la sustitución de piezas utilizadas en los mantenimientos preventivos y correctivos, administrativo y supervisión de las unidades arrendadas y de su equipo de radiocomunicación visual y acústica y demás equipamiento.***

Entonces, el costo pactado por cada unidad arrendada incluye el costo del mantenimiento de cada patrulla, el cual correrá a cargo del "Arrendador".

En este sentido la manifestación del recurrente consistente en: *"las agencias dodge en el CDMX que darán estos servicios y el costo del seguro deducible cero, así como las unidades extras para sustituir los vehículos siniestrados y cuando entren a servicio".* (Sic) conforman parte del mantenimiento que tendrá que darle el "Arrendador" a las patrullas, motivo por el cual forman parte de la licitación, pues constituyen las condiciones, beneficios y cláusulas con las que se contrató.

8. Ahora bien, en relación con: *"no está el documento que acredite que es empresa en el padrón de proveedores de la CDMX, no que tenga la solvencia técnica económica para atender este contrato, no están las actas de entrega de*

los vehículos ni el resguardo” este Órgano Garante considera pertinente traer a la vista la normatividad que al respecto señala la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que respecta a la documentación que se genera en el proceso de licitación y la entrega de los viene materia de arrendamiento:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO III
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- *Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores.

...

Artículo 43.- *El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Derogado.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedaran en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;*
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y*
- c) Propuesta económica.*

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose

detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicara a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se

levantara acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 44.- *En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.*

Cuando la modificación se realice en el acto de:

a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;

b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

Artículo 45 al 48.- Derogados.

Artículo 49.- *Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, **se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.***

Artículo 50.- *Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.*

Artículo 51.- *La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.*

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

...

ARTÍCULO 59.- *Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente. Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.*

...

Por su parte el Reglamento Respectivo establece:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO
FEDERAL
CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

Artículo 49. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la ley, preferentemente contratarán a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 50. En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.

Artículo 51. Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento.

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, solicitadas en las bases correspondientes, se desechará la propuesta presentada, y como consecuencia de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas, se declarará desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica solicitadas en las bases, quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

La convocante evaluará las propuestas presentadas y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas.

...

Artículo 55. *Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.*

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. *Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I. El objeto del mismo;*
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;*
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;*
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;*
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;*
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;*
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;*
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;*
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;*
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;*
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;*
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;*
- XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;*
- XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;*
- XVI. Las causas de rescisión de contrato;*
- XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y*
- XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos,*

así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

De la normatividad antes citada, se puede concluir que las dependencias y organismos de la administración pública de la Ciudad de México, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos de **Licitación Pública, Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y que los contratos derivados de estos, deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y en la Ley de Adquisiciones.**

Así, en relación con: *“no esta el documento que acredite que es empresa en el padrón de proveedores de la CDMX , no que tenga la solvencia técnica económica para atender este contrato,...” (Sic)* se observó de la normatividad que, para el caso de ser Proveedores Salarialmente Responsables, uno de los requisitos legales que deberán cumplir los participantes en las licitaciones es agregar la constancia de su registro en el padrón, lo cual se tomará en cuenta como factor determinante de la adjudicación. En consecuencia, para ser participante en las licitaciones no es necesario tener la calidad de Proveedor, sin embargo, en el caso de serlo es menester adjuntar la documental de la constancia de registro y para el caso en concreto que nos ocupa, de la lectura de la documentación que constituye la licitación de patrullas, no se observó que el “Arrendador” tuviera dicha calidad, por ende, el documento del que se aqueja el recurrente que no se le entregó no conforma parte de la documentación de la licitación.

Ahora bien, en relación con: *“no esta las actas de entrega de los vehículos ni el*

resguardo”, no se advirtió de la normatividad antes citadas que conforme parte de la licitación de las patrullas de interés del particular.

9. En relación con los oficios recibidos por parte del Órgano interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con motivo las denuncias en proceso, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 28 citado supra (en el requerimiento 1) y con fundamento en el organigrama transcrito en ese mismo apartado, es competencia de la Secretaría de la Contraloría dar atención y emitir pronunciamiento al respecto de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

**TITULO SEXTO
DE LAS INCONFORMIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha dependencia a efecto de que atendiera la solicitud en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, el **requerimiento 2** se tiene por no totalmente satisfecho, puesto que, si bien es cierto el requerimiento versó en allegarse de todos los documentos generados por el arrendamiento de patrullas de interés del particular, también es cierto que las inconformidades derivadas de esto, conforman parte de la documentación requerida.

10. Finalmente, por lo que hace a *“por lo tanto no esta en su portal toda la información y se solicita su entrega por esta vía o a mi correo, por lo tanto procede el recurso”*(Sic) es de observarse que lo requerido por el particular corresponde a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, las cuales están contempladas en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual indica:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el

caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificadorio

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

...

Motivo por el cual la información de mérito debe estar publicada en el portal del Sujeto Obligado. Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, la inconformidad del particular es inoperante en la vía de acceso a la información pública, puesto que, como ya se señaló, a través de esta vía se salvaguarda el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En tal virtud, y toda vez que lo señalado por el recurrente, claramente indica un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia que determina la Ley, en su título V, como se observa de la siguiente transcripción:

*“**Artículo 155.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:*
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o*
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.*

Artículo 159. *El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.*
...” (sic)

De la normatividad citada, podemos advertir que la Ley de Transparencia determina que cualquier **persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con el procedimiento específico señalado**, es decir, **por una vía distinta a la que se dirige a través del presente recurso de revisión**, el cual se integra por las etapas aludidas en el artículo 156 de la Ley antes transcrito, y cuya presentación requiere, de conformidad con el artículo 158 del mismo precepto normativo, lo siguiente:

- I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito**

Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36-46-36.

Consecuentemente, toda vez que la vía para hacer valer posibles violaciones al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados no es mediante el recurso de revisión en materia de acceso a la información, sino que, como ya se señaló previamente, a través de la interposición de la Denuncia respectiva, dicha inconformidad no es atendible en el presente recurso.

En consecuencia, del estudio realizado, se advirtió que el actuar del Sujeto Obligado no dio certeza al particular, ya que **no fue exhaustivo** dado que, no dio atención satisfactoria a todos los requerimientos del particular, ni realizó la remisión correspondiente. De tal manera que el Sujeto Obligado faltó a los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Dicha situación no aconteció, toda vez que, en relación con el requerimiento 1 y con el pronunciamiento del particular sobre lo faltante de los oficios recibidos por parte del Órgano interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con motivo las denuncias en proceso derivadas de la licitación de patrullas, lo procedente era realizar la remisión correspondiente de la solicitud ante la Secretaría General de la Contraloría. Lo anterior, en atención a que el **requerimiento 2** consistente en todos los documentos que sustentan el arrendamiento de patrullas de interés del particular.

Asimismo, en el vínculo proporcionado, fue posible en él consultar el “*acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso*”, el cual conforma parte de la documentación generada a través de la licitación del arrendamiento d patrullas.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **el agravio** hecho valer por el recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por todo lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que:

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita por correo electrónico institucional la solicitud de mérito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable sobre la información requerida, entendiendo ésta como: Copia de los documentos generados, enviados y recibidos entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Contralorías Internas de dicha Secretaría y Finanzas, (sobre el arrendamiento de patrullas) **(Requerimiento 1)** y los oficios recibidos por parte del Órgano interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con motivo las denuncias en proceso, (mismos que conforman parte del **requerimiento 2**). Dicha respuesta, deberá emitirla en lo concerniente a su competencia y deberá entregarla al particular.
- Realice una búsqueda exhaustiva sobre las actuaciones, es decir, el “acta del sub comité de adquisiciones con todos los documentos del caso”, en relación con la licitación del arrendamiento de patrullas en los términos solicitados en el requerimiento 2. Una vez localizada la información entregue ésta al particular y, en caso de no sustentarla, explique, fundada y motivadamente los motivos por los cuales no la detenta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, **por unanimidad** las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO